

EN LOS CASOS DE: AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO -y- HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO, INC. PRESIDIDA POR JUAN A. SUAREZ -y- HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO, INC. PRESIDIDA POR GLORIA VILLAHERMOSA*. CASO NUM. EP-108. AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO -y- HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA (INDEPENDIENTE). CASO NUM. P-2754. Decisión Núm. 588. Resuelto en 12 de enero de 1971.

Ante: Lic. Luis P. Nevares Zavala
Sr. Salvador Cordero
Oficiales Examinadores

COMPARECENCIAS:

Lic. Charles Adams
Lic. Roberto Cordova
Lic. Ignacio Rivera
Por el Patrono.

Lic. Leonardo Llequis
Por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., que preside Gloria Villahermosa

Lic. Alfredo Nazario
Por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc. que preside Juan A. Suárez

Lic. Celia Canales de González
Por la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente)

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante que radicó la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico 1/ en adelante el Patrono, en la que alegó que se ha suscitado una controversia de representación entre sus empleados de operación, mantenimiento y administración, esta Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública para resolverla.

La audiencia se celebró ante el Sr. Salvador Cordero, quien fuera designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta.

* Esta parte compareció presidida por Gloria Villahermosa y José A. Sala. Por cuanto la presente afecta únicamente a empleados de la Autoridad de los Puertos y la señora Villahermosa, a diferencia del señor Sala, resulta ser empleada de dicha agencia, la designamos única representante de la facción.

1/ Se trata del caso Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Caso Núm. PP-108, radicado el 2 de septiembre de 1970.

Al comienzo de la vista del caso PP-108 el Lic. Alfredo Nazario, abogado de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc. que preside Juan A. Suárez, planteó que a su representada no se le proveyó del plazo acostumbrado de cinco (5) días desde la notificación del Aviso de Audiencia y demás documentos formales relacionados con este procedimiento. Aceptamos que en este caso no se le proveyó a las partes el acostumbrado plazo. Sin embargo, éste no es un requisito de la Ley ni del Reglamento de la Junta en casos de representación. Aunque siempre que las circunstancias lo permitan actuamos conforme a nuestra costumbre, nos reservamos discreción para en casos como el presente, donde se vislumbre un quebrantamiento de la paz industrial en una agencia gubernamental, actuar con la necesaria prontitud sin las trabas de la mencionada costumbre.

Luego de concluida la audiencia y cuando el caso PP-108 iba a ser considerado por la Junta, la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente), radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante, 2/ alegando una controversia de representación entre los empleados de operación y administración del patrono. La Junta ordenó la celebración de una audiencia pública y, por entender que ambos casos están íntimamente relacionados, ordenó que el caso PP-108 fuese reabierto y consolidado con el P-2754 para fines de audiencia y decisión.

La audiencia en los casos ya consolidados se celebró ante el Lic. Luis P. Nevares Zavala, quien fuera designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta.

Durante la audiencia de los casos consolidados y en un documento que sometió posteriormente el Lic. Leonardo Llequis, representante legal de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas presidida por Gloria Villahermosa, hizo dos planteamientos, a saber:

1.- El interés sustancial sometido por la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente) en el caso P-2754 es fraudulento, puesto que un número de las firmas corresponden a empleados casuales, temporeros y de mantenimiento.

2.- La Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente) no es una organización obrera conforme al Artículo 2, Inciso 10 de la Ley.

Al declarar sin lugar el primer planteamiento sólo nos limitamos a repetir lo que tantas veces hemos dicho:

"El Artículo 5 de la Ley y el Artículo III del Reglamento Núm. 2 de la Junta, bajo cuyas disposiciones surge la cuestión relativa a la representación de los empleados, no requiere alegación alguna al efecto de que un número sustancial de empleados desee o no que determinada organización obrera los represente. El Artículo III, Sección 6 del Reglamento dice enfáticamente que el Presidente de la Junta decidirá si ha de celebrarse o no una audiencia. A una unión que radica una petición de investigación y certificación de representante, se le requiere administrativamente que demuestre su interés sustancial para representar a los obreros

2/ Se trata del caso Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Caso Núm. P-2754, radicado el 5 de octubre de 1970.

en la unidad que la Peticionaria reclama como apropiada para la negociación colectiva. El interés sustancial exigido por la Junta en estos casos es un medio administrativo adoptado por esta agencia para determinar por sí misma si es necesario o no proseguir con los procedimientos. En esta forma se evita que la Junta gaste tiempo, esfuerzo y dinero innecesariamente. La autoridad de este organismo administrativo para llevar a cabo investigaciones bajo el Artículo 5 de la Ley no depende, en forma alguna, en la demostración prima facie de interés sustancial que pueda ofrecer la Peticionaria. Cuando la Junta emite un Aviso de Audiencia para determinar si ha surgido una controversia relativa a la representación de los empleados ya ha establecido definitivamente, como determinación administrativa, que esa organización peticionaria tiene derecho a intervenir en los procedimientos. Esta determinación no está sujeta a ataque directo o colateral." 3/

El segundo planteamiento también lo declaramos sin lugar. Es evidente que la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente) corresponde con la definición de una organización obrera según este término está contenido en el Artículo 2, Inciso 10 de la Ley.

Las partes afectadas estuvieron representadas y participaron en ambas audiencias, y se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas y de presentar toda la evidencia oral y documental que creyeron pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por los Oficiales Examinadores en el curso de las audiencias. y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico es una de las instrumentalidades corporativas que la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico define como patrono en los Incisos 2 y 11 del Artículo 2 de la Ley.

II.- Las Organizaciones Obreras:

La Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc. facción presidida por Gloria Villahermosa; la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc. facción presidida por Juan A. Suárez; y la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente) admiten en sus matrículas a empleados de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, y son, por tanto, organizaciones obreras dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley.

III.- La Unidad Apropiada:

A- La unidad que se alegó como apropiada en el caso PP-108 es la siguiente:

3/ Tomás Matta, Administrador Finca Josefa (Autoridad de Tierras de Puerto Rico), 1 DJRT 837 (1950); Angel Rivera Dávila, 4 DJRT 287 (1961); San Juan Racing Ass., D-70-584.

"Todos los empleados de operación, mantenimiento y administración que utiliza la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la administración de las operaciones marítimas y aéreas del Estado Libre Asociado; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados que presenten conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados incluidos en las demás unidades contratantes de la Autoridad y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

B- En el caso P-2754 se alegó que la unidad apropiada es la siguiente:

"Todos los empleados de administración y operación utilizados por el patrono la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; Excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores y cualesquiera otras personas o empleados con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

De la prueba surge que existe una disputa en relación con la unidad apropiada en estos casos y que la misma está vinculada a la controversia de representación. En vista de ello no haremos en este momento una determinación de la unidad apropiada sino que dispondremos sobre la unidad apropiada en nuestro análisis de la controversia de representación.

IV.- La Controversia de Representación:

A- Relación de Hechos:

Luego de un historial de negociación colectiva de alrededor de catorce años, en cuyo período los empleados de operación administración y mantenimiento del patrono estuvieron representados por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., surgió un cisma en la matrícula de la susodicha organización obrera. Para resolver esa controversia, esta Junta ordenó la celebración de unas elecciones mediante la decisión emitida en el caso Autoridad de los Puertos, P-2698, D-562, de cuyo procedimiento tomamos conocimiento en el presente. En la elección decretada, los empleados del patrono decidirían si deseaban estar representados, a los fines de la administración del convenio colectivo, por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc., presidida por Frank Quiñones, o por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc., presidida por Carmen Miranda, Gloria Villahermosa y Juna A. Suárez. La elección se celebró el 30 de abril de 1970. La Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc., presidida por Carmen Miranda, Gloria Villahermosa y Juan A. Suárez obtuvo la mayoría, y fue certificada por la Junta el 28 de mayo de 1970, para administrar un convenio colectivo con vigencia hasta el 30 de junio de 1971.

Con anterioridad a la certificación del 28 de mayo de 1970 por la Junta, la incumbente había representado a los empleados de la Autoridad de los Puertos y a los de la

Autoridad Metropolitana de Autobuses operando con una directiva común para administrar los convenios con ambas agencias. Nuestras decisiones en los casos Autoridad Metropolitana de Autobuses, P-2697, D-561, del cual tomamos conocimiento en el presente, y Autoridad de los Puertos, supra, tuvieron el efecto de reconocer la existencia de una unión de los empleados de la Autoridad de los Puertos separada de la de los empleados de la Autoridad Metropolitana de Autobuses a los fines de que cada unión administrara con dichas entidades sus respectivos convenios vigentes. Ello fue el resultado de los procedimientos solicitados por los empleados de las referidas agencias gubernamentales. 4/

Luego de la certificación de la Junta a favor de la Hermandad presidida por Carmen Miranda, Gloria Villahermosa y Juan A. Suárez, el 15 de julio de 1970, alrededor de 275 alegados empleados del patrono sometieron a éste un documento cuyo encabezamiento lee como sigue: 5/

"Nosotros, los suscribientes miembros de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc. y Empleados de la Autoridad de los Puertos de P.R. solicitamos de nuestro patrono la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico que bajo ningún concepto le entregue dinero por concepto de cuotas (check-off) o descuentos para Fondo de Bienestar a ninguna persona, llámense éstas Gloria Villahermosa, Carmen Miranda o Juan A. Suárez hasta que se celebre una asamblea para elegir nuestra directiva permanente en una elección democrática."

Días más tarde alrededor de 333 personas que alegan ser miembros de la unión certificada y empleados del patrono firmaron unas hojas cuyo encabezamiento lee como sigue: 6/

"Nosotros los abajo firmantes miembros bonafide de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de P. R. Inc., y empleados de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico autorizamos a la Sra. Gloria Villahermosa conjuntamente con el Sr. José A. Sala por la Autoridad Metropolitana de Autobuses a convocar a una asamblea de nominaciones de la matrícula lo antes posible a los fines de elegir la directiva en propiedad que habrá de regir los destinos de esta unión."

El 2 de agosto una facción de empleados del patrono dirigida por la Sra. Gloria Villahermosa y el Sr. José A. Sala, celebró una asamblea para nominar candidatos para un cuerpo directivo de la unión compuesto de representantes de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de los Puertos. En esta asamblea, celebrada en el Salón Santiago Iglesias del Departamento del Trabajo, se nominaron

4/ La Junta considera conveniente al interés público que las uniones que representan empleados de las agencias gubernamentales operen independientes unas de otras, en la misma forma que operan las agencias, en aras de una más estable paz industrial.

5/ Exhibit J-17.

6/ Exhibit J-22.

al señor José A. Sala y a la señora Gloria Villahermosa para candidatos a Presidente de la Unión. Se nominaron, además, candidatos para los demás puestos de la directiva. En dicha asamblea se leyó una resolución exponiendo que la Srta. Carmen Miranda y el Sr. Juan A. Suárez tenían discrepancias con la Sra. Gloria Villahermosa porque ésta convocó a una asamblea de nominaciones sin contar con la aprobación de aquellos. El grupo dirigido por la señora Villahermosa y el señor Sala planeó celebrar una asamblea general el domingo 23 de agosto para elegir la directiva, la cual no se efectuó.

El 13 de agosto de 1970, un grupo de alrededor de 120 empleados del patrono se reunieron en un local de la Autoridad de los Puertos en el Aeropuerto Internacional de Isla Verde, el "Gate Lobby" Núm. 4. Esta reunión fue convocada mediante hoja suelta por el Sr. Juan A. Suárez y la Srta. Carmen Miranda, dos de los tres integrantes de la directiva de la Hermandad certificada por la Junta. En esta reunión los asistentes eligieron una directiva presidida por el Sr. Juan A. Suárez. 7/ A dicha reunión asistieron dos empleados de mantenimiento del patrono, lo que motivó cierto descontento del grupo con los demás empleados de mantenimiento del patrono.

El 24 de agosto de 1970, el señor Suárez le envió una comunicación al Sr. César S. Canals en la que le informa los nombres de la directiva electa. La carta del señor Suárez finaliza con el siguiente párrafo: 8/

"en consideración a lo anterior, la Directiva así constituida solicita de la Gerencia de la Autoridad de los Puertos que dentro de un plazo de 48 horas le haga entrega de los fondos retenidos en concepto de descuentos de cuotas y Fondo de Bienestar. Además, solicitamos que las cuotas sucesivas sean remitidas al Tesorero de la Hermandad, señor Angel Rosario, Sección de Pagos y Cobranzas, Autoridad de los Puertos, 4to. Piso, New York Dept."

El patrono también fue notificado de la designación de un Consejo de Relaciones nombrado por la directiva electa.

El 27 de agosto el Sr. José A. Sala y la Sra. Gloria Villahermosa le escribieron una carta al Sr. César S. Canals, Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, en la que, entre otras cosas, le dicen: 9/

"Los suscribientes queremos notificar también que de ahora en adelante cualquier negociación o reunión que tenga que celebrarse en relación con la administración del convenio colectivo deberá hacerse exclusivamente con Gloria Villahermosa y José A. Sala, empleados de Puertos.

Sírvase tomar nota que el único grupo autorizado a negociar con la Autoridad de los Puertos lo es aquel que está actualmente presidido provisionalmente por Gloria Villahermosa y José A. Sala."

7/ Exhibit J-7.

8/ Exhibit J-8.

9/ Exhibit J-9.

Ante las referidas reclamaciones conflictivas de facciones de la unión certificada, el patrono radicó ante nos el PP-108. Desde la certificación aludida el patrono ha descontado las cuotas convenidas para la unión de los empleados, pero no las ha remitido a ninguna de las facciones que se la reclaman. Así mismo ha retenido las aportaciones para el Plan de Bienestar establecido en el convenio. La determinación de a quién corresponden dichos fondos está pendiente ante nos. 10/

El patrono no ha podido reunirse con la unión para ventilar quejas y agravios, ni para efectuar nombramientos de personal que el convenio requiere tramitar con la unión. Tampoco el sistema de préstamos está funcionando. Por otro lado, el sistema de retiro que opera con una Junta de 3 síndicos, ha estado funcionando parcialmente ya que a los empleados retirados con derecho a ello se les está pagando el beneficio correspondiente.

En resumen, la unión certificada por la Junta el 28 de mayo de 1970 para administrar el convenio, nunca ha podido efectuar su mandato. Ante esta situación gremial, creemos justificada la incertidumbre o duda del patrono respecto a la identidad del representante de la organización.

Pendiente de considerarse ante esta junta las referidas circunstancias, el 5 de octubre de 1970 la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente), en adelante la Hermandad Independiente, nos radicó el P-2754, solicitando la representación de los empleados de administración y operación del patrono. Esta petición implica separar a éstos de la unidad apropiada establecida, y se fundamenta en:

- (1) la alegada existencia de marcadas diferencias en los términos y condiciones de empleo entre los empleados de operación y administración y los empleados de mantenimiento del patrono;
- (2) el malestar de los empleados de operación y de administración del patrono respecto a los empleados de mantenimiento por los últimos respaldar la posición de la facción presidida por Gloria Villahermosa que aboga por la integración de la unión de empleados del patrono con la de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (T.O. 98, 101);
- (3) el hecho de que con anterioridad al 1956 los empleados de mantenimiento constituyeron una unidad apropiada independiente certificada por esta Junta; y
- (4) que el procedimiento PP-108 no resolvería eficazmente la controversia de representación prevaleciente.

El 30 de agosto de 1970 un grupo de empleados del patrono, favorecedores de la facción presidida por Juan A. Suárez se reunió para considerar las diferencias prevalecientes entre los tres integrantes de la directiva de la

10/ Tomamos conocimiento oficial del caso CA-4278 ante la Junta en que se ha de dilucidar en su día a quién corresponden las cuotas para la unión descontadas a los empleados y las aportaciones patronales que la Autoridad de Puertos ha retenido desde que se manifestó la controversia de representación en el P-2698, D-562, supra.

Hermandad que certificó la Junta (T. 125), o sea, aquellas dilucidadas en el PP-108 (T. 135). Celebraron varias otras reuniones hasta que en una del 19 de septiembre de 1970 acordaron gestionar el endoso del movimiento de la Hermandad Independiente entre los empleados afectados (Acta III, Exh. P-3).

La Hermandad Independiente se desarrolló de la que en el PP-108 compareció como facción presidida por Juan A. Suárez, la cual substituyó o modificó su interés en el procedimiento según la comparecencia posterior. Es dirigida por un Comité Coordinador mayormente compuesto por directores de la facción de la Hermandad presidida por Juan A. Suárez (T. 170). En vista de lo expuesto, concluimos que la facción de la Hermandad presidida por Juan A. Suárez ha desistido de su interés en el presente caso.

B- El convenio como impedimento:

"La Junta ha establecido el principio de que para que un convenio colectivo constituya un impedimento para que se de curso a una petición radicada por una unión rival, tiene que ser por escrito, firmado por las partes, cubriendo los términos sustantivos por un período razonable, en una unidad apropiada y que se esté administrandō efectivamente." (Subrayado nuestro)-Autoridad de Tierras, 4 DJRT 505 (1962). En caso de un convenio vigente y administrándose efectivamente por las partes, hemos desestimado una petición de representación de una unidad menor que la contratante - Autoridad de Acueductos y Alcant rillados de Puerto Rico, P-2750 (1970).

En el caso de autos el convenio colectivo suscrito entre el patrono y la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc., de vigencia hasta el 30 de junio de 1971, dejó de administrarse efectivamente desde principios de 1970, debido al cisma en la organización que entonces presidía el Sr. Frank Quiñones. Nos referimos al caso Autoridad de los Puertos, P-2698, D-562.

Ha trnscurrido un año aproximadamente hasta el presente sin que se haya administrado efectivamente dicho convenio, y a la organización obrera que certificamos el 28 de mayo próximo pasado le ha sido imposible cumplir su mandato de administrarlo.

Considerando la notable incertidumbre que ha prevalecido respecto al representante colectivo de los empleados aquí afectados, y que tal incertidumbre ha impedido la administración del convenio y afectado la paz industrial en esa empresa pública; 11/ y considerando, además, que implementar una elección al presente para administrar el convenio - el cual habría de vencer en unos seis (6) meses - no resolvería final y efectivamente la controversia, 12/ concluimos que existen circunstancias extraordinarias para no considerar como impedimento el convenio en cuestión. Aplicar el principio del impedimento contractual al presente, no llenaría su propósito de proveer de un período razonable de paz industrial a las partes.

11/ Para octubre de 1970 ocurrieron dos paros parciales en las operaciones del patrono, uno promovido por la facción presidida por Gloria Villahermosa, y el otro por la Hermandad Independiente.

12/ Procesar la elección tomaría cerca de un mes del ya corto período (menos de 6 meses) de vigencia que le resta al convenio, y su resultado sería próximo al período hábil para radicar nuevas peticiones afectando a los empleados en controversia.

Por todo lo cual, el convenio no constituye un impedimento para considerar la petición P-2754.

C- La Unidad Apropriada:

Habiendo examinado los hechos en el presente caso, encontramos, por una parte, factores que militan en favor de una unidad apropiada que incluya los empleados de administración, operación y mantenimiento del patrono-cual interesa a la Hermandad presidida por Gloria Villahermosa, y de otra parte, factores que militan en favor de dos unidades apropiadas separadas, una compuesta por los empleados de administración y operación del patrono, y la segunda de los empleados de mantenimiento del patrono- cual interesa a la Hermandad Independiente.

En vista de lo anterior, optamos por consultar el deseo de los empleados afectados sobre la cuestión en la elección que más adelante ordenamos.

IV.- La Controversia de Representación:

A base de todas las consideraciones que hemos expuesto concluimos que en el presente caso se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados de operación y administración del patrono Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, y que la mejor forma de esta Junta resolverla es mediante la consulta que así ordenaremos.

Por la presente concluimos que no existe controversia de representación respecto a los empleados de mantenimiento del patrono, por lo que éstos no participarán en la consulta que decretamos. Esta es para los empleados de operación y administración del patrono determinar si desean estar incluidos en una unidad apropiada conjuntamente con los empleados de mantenimiento, representada por la Hermandad presidida por Gloria Villahermosa; o constituir una unidad apropiada separada de los empleados de mantenimiento representada por la Hermandad Independiente; o no estar representados por organización obrera alguna a los fines de la negociación colectiva. 13/

- ORDEN DE ELECCIONES -

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados de operación y administración de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, se celebre una elección por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del mencionado Reglamento, determinará a su discreción la fecha, hora, sitio y otras condiciones en que habrá de celebrarse la misma.

13/ En caso de que la facción Independiente obtuviese la mayoría, los empleados de mantenimiento podrán seguir siendo representados por la facción que preside Gloria Villahermosa sujeto a que se le cuestione dicha representación conforme a las normas de esta Junta.

En dicha elección los empleados de operación y administración del patrono podrán determinar si desean estar representados colectivamente por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por Gloria Villahermosa, incluidos con los empleados de mantenimiento del patrono en una unidad apropiada para la negociación colectiva; o si desean estar representados colectivamente por la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente) en una unidad apropiada para la negociación colectiva (separada de los empleados de mantenimiento del patrono); o si no desean estar representados colectivamente por organización obrera alguna.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados del patrono con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para el patrono en las nóminas que seleccione el Jefe Examinador, las cuales deberán representar un período normal de operaciones e incluirán a los empleados que no aparecieran en dichas nóminas bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluirán los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de las elecciones.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

- DECISION Y ORDEN DE NUEVAS ELECCIONES -

El 12 de enero de 1971, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, emitió una Decisión y Orden de Elecciones en estos casos. En ella ordenó la celebración de una consulta por votación secreta entre todos los empleados de operación y administración de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Mediante tal consulta los aludidos empleados decidirían si deseaban estar representados por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., que preside Gloria Villahermosa, incluidos conjuntamente con los empleados de mantenimiento del patrono en una unidad apropiada para la negociación colectiva o si deseaban estar representados por la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente) en una unidad apropiada para la negociación colectiva separada de los empleados de mantenimiento o si no deseaban estar representados por organización obrera alguna.

La consulta se llevó a cabo el 17 de febrero de 1971, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. Eran elegibles a participar en ella todos los empleados de operación y administración del patrono que aparecían trabajando para éste en la quincena comprendida entre el 16 y el 31 de enero de 1971.

El resultado de la consulta, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1.- Número de Votantes elegibles	228
2.- Votos válidos contados	214
3.- Votos a favor de la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente)	111
4.- Votos a favor de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por Gloria Villahermosa	102
5.- Votos en contra de las uniones participantes.....	1
6.- Votos recusados	44
7.- Votos nulos	2

El número de papeletas recusadas fue tal que afectó el resultado de la consulta. Además, el 24 de febrero de 1971, la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por Gloria Villahermosa, en adelante la Hermandad, radicó objeciones al resultado y a la conducta que prevaleció durante la consulta.

A tenor con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, el Presidente de ésta ordenó que se realizara la investigación de rigor. Esta se llevó a cabo y el 7 de abril de 1971, el Presidente de la Junta expidió su Informe y Recomendaciones sobre Papeletas Recusadas y Objeciones. En este Informe expuso los hechos, las conclusiones y las recomendaciones sobre las papeletas recusadas y las objeciones.

El Presidente recomendó que de los 44 votos recusados, se declarasen nulos 30 y se abriesen y adjudicasen 14. Recomendó, además, que se desestimases todas las objeciones que radicó la Hermandad.

Tanto la Hermandad que preside Gloria Villahermosa como la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente), en adelante denominada la Independiente, radicaron excepciones al Informe del Presidente.

El 11 de mayo de 1971, la Junta expidió una Decisión y Orden sobre Votos Recusados y Objeciones. En la misma, adoptó el Informe del Presidente con ciertas modificaciones. La Junta ordenó que entre los votos recusados que habrían de abrirse y adjudicarse, se incluyesen los de los empleados Diego Colón Rosado, Francisco Bermúdez Cruz y Enrique Ruíz Ramos conjuntamente con los catorce (14) que el Presidente recomendó.

En resumen, la Junta ordenó abrir y adjudicar los votos recusados de los empleados Francisco Bermúdez Cruz, Raymond Cintrón, Gladys Colón Flores, Diego Colón Rosado, María E. Couvertier, Luis Crespo Rodríguez, José Hernández Peña, Benjamín Francisco Maldonado, Roberto J. Martínez, Jesús Martínez García, Irma Matos, Darío Rivera Colón, María E. Rivera de Vázquez, José A. Rojas Pérez, Enrique Ruíz Ramos, Radamés Tavárez Falgas y Edward Wallace.

La apertura y adjudicación de los votos recusados se llevó a cabo el 13 de mayo de 1971. Conforme con la Orden se celebró un escrutinio de las mencionadas papeletas conjuntamente con el que se verificó el 17 de febrero de 1971, en estos casos.

El resultado del escrutinio según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos Revisados copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

	Cotejo Original	Votos Recusados Contados	Cotejo Revisado
Número aproximado de votantes elegibles	228	17	245
Votos válidos contados	214	17	231
Votos depositados a favor Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente)	111	4	115
Votos depositados a favor Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de P.R., Inc., presidida por Gloria Villahermosa	102	13	115
Votos en contra de las union(es) participantes	1	0	1
Votos recusados que no se abrieron	44		0
Votos recusados que se ordena se abran y adjudiquen		17	
Votos nulos	2	27	29

Un exámen del cotejo revisado revela que el resultado final de la consulta no es concluyente pues ninguna de las tres alternativas que figuraron en el procedimiento obtuvo una mayoría absoluta de los votos válidos contados.

En vista de lo anterior procede, que conforme a las normas de la Junta, ordenemos la celebración de una segunda elección (run-off election") eliminando del procedimiento eleccionario la alternativa NINGUNA que fue la que menos votos obtuvo en la consulta que se celebró.

Los días 12 y 13 de mayo de 1971, luego de ser expedida la Decisión y Orden Sobre Votos Recusados y Objeciones, se radicaron en la Junta tres mociones relacionadas con estos casos.

Las primeras dos, suscritas por el Sr. Néstor Curet y el Lic. Leonardo Llequis, respectivamente, están dirigidas a que la Junta de por retirada la Petición que se radicó en el Caso P-2754 y que conjuntamente con la Petición del Caso P-2754 y que conjuntamente con la Petición del Caso PP-108 dieron lugar al presente procedimiento. Aducen para ello que el 12 de mayo de 1971, el Sr. Néstor Curet, portavoz y coordinador general de la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente), radicó en la Junta un 75% de las firmas de los empleados de operación y administración y un 90% de las firmas de los empleados que votaron recusados en la elección, para demostrar que éstos no desean que se les separe de los empleados de mantenimiento.

En la tercera moción, suscrita por el Lic. Leonardo Llequis, solicita que la Junta desista de continuar con el presente procedimiento y proceda a certificar a la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc. como la representante exclusiva de los empleados de administración, operación y mantenimiento. Basa su solicitud en que el empate surgido en la elección ha sido definitivamente resuelto a través de las firmas sometidas a la Junta y las cuales alega, demuestran que la mayoría de la matrícula está a favor de su representada.

Entendemos que la forma más conveniente de garantizar el que los empleados hagan una selección libre y democráticamente es a través del voto secreto. Un examen del expediente completo de este caso nos obliga a ordenar una nueva elección y a declarar sin lugar las mociones anteriormente señaladas.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección (3), de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección (10) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados de operación y administración de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, se conduzca una elección por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección (11), del mencionado reglamento, determinará a su discreción, la fecha, hora, sitio y otras condiciones en que habrá de celebrarse la misma.

En dicha elección los empleados de operación y administración del patrono decidirán si desean estar representados colectivamente por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por Gloria Villahermosa, incluidos con los empleados de mantenimiento del patrono en una unidad apropiada para la negociación colectiva; o si desean estar representados colectivamente por la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente) en una unidad apropiada para la negociación colectiva (separada de los empleados de mantenimiento del patrono). La alternativa "NINGUNA" se elimina de esta elección por ser ésta la que menos votos obtuvo.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados del patrono con derecho a participar en esta elección serán los que aparezcan trabajando para éste en la nómina comprendida entre el 16 y el 31 de enero de 1971, incluidos los empleados que no aparecieran en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluido todo empleado que desde entonces haya renunciado o abandonado su empleo o que haya sido despedido por justa causa y que no haya sido reemplazado antes de la fecha de la elección.

SE ORDENA, FINALMENTE, que el Jefe Examinador tome las providencias necesarias para que todos los empleados con derecho a participar en la elección, especialmente Francisco Bermúdez Cruz, Raymond Cintrón, Gladys Colón Flores, Diego Colón Rosado, María E. Couvertier, Luis Crespo Rodríguez, José Hernández Peña, Benjamín Francisco Maldonado, Roberto J. Martínez, Jesús Martínez García, Irma Matos, Darío Rivera Colón, María E. Rivera de Vázquez, José A. Rojas Pérez, Enrique Ruiz Ramos, Radamés Tavárez Falgas y Edward Wallace, sean incluidos en las listas de votantes elegibles de manera que puedan ejercer si así lo desean, su derecho al voto, excluido cualesquiera de estos empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo o que haya sido despedido por justa causa y que no haya sido reemplazado antes de la fecha de la elección.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de la elección.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de mayo de 1971.

(Fdo.) ADOLFO D. COLLAZO
Miembro Asociado

(Fdo.) REECE B. BOTHWELL
Miembro Asociado

El Lic. Lino Padrón, Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, no participó en esta Decisión y Orden de Nuevas Elecciones.

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA JUNTA SOBRE OBJECIONES Y PAPELETAS RECUSADAS

De conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Informe Sobre Objeciones y Papeletas Recusadas en el caso del epígrafe.

El 12 de enero de 1971, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, emitió una Decisión y Orden de Elecciones en este caso, mediante la que ordenó la celebración de una consulta por votación secreta entre todos los empleados de operación y administración de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Mediante tal consulta los mencionados empleados decidirían si deseaban estar representados por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por Gloria Villahermosa, incluidos conjuntamente con los empleados de mantenimiento del patrono en una unidad apropiada para la negociación colectiva; o si deseaban estar representados por la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente) en una unidad apropiada para la negociación colectiva separada de los empleados de mantenimiento; o si no deseaban estar representados por organización obrera alguna.

Los votantes con derecho a participar en la consulta fueron los empleados de operación y administración del Patrono que aparecían trabajando para éste en la quincena comprendida entre el 16 y el 31 de enero de 1971, incluidos los empleados que no aparecieron en dichas nóminas bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los que desde entonces hubieron renunciado o abandonado sus empleos y que no hubieron sido reemplazados antes de la fecha de las elecciones.

De conformidad con la susodicha Orden de Elecciones el 17 de febrero de 1971, se celebró la consulta bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta.

Para la celebración de esta consulta se utilizaron seis colegios electorales distribuidos a través de toda la isla de Puerto Rico, Vieques y Culebra. Estos colegios fueron supervisados por 12 Agentes quienes actuaron a nombre y en representación del Presidente de la Junta.

El resultado de la consulta, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1.- Número de votantes elegibles	228
2.- Votos válidos contados	214
3.- Votos a favor de la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente)	111
4.- Votos a favor de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por Gloria Villahermosa.....	102
5.- Votos en contra de las uniones participantes	1

6.- Votos recusados.....	44
7.- Votos nulos.....	2

Es evidente que el número de papeletas recusadas es tal que afecta al resultado de la consulta. Por consiguiente ha sido necesario llevar a cabo una investigación para determinar la validez de las aludidas papeletas. La investigación que se realizó suministró información suficiente respecto a todas las papeletas recusadas para fundamentar recomendaciones específicas en cuanto a cada una de ellas. Los hallazgos de la investigación y las correspondientes recomendaciones se exponen en la PRIMERA PARTE de este Informe.

El 24 de febrero de 1971, la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por Gloria Villahermosa, en adelante denominada la Hermandad radicó objeciones al resultado y a la conducta que prevaleció durante la consulta. Las aludidas objeciones fueron cuidadosamente investigadas y el resultado de la investigación, así como nuestras conclusiones y recomendaciones se exponen en la SEGUNDA PARTE de este Informe.

El 4 de marzo de 1971, la Hermandad de Empleados de Oficina Independiente, en adelante denominada la Independiente radicó un escrito mediante el cual contesta las objeciones que se radicaron.

El 1ro. de abril de 1971, la Hermandad radicó un escrito titulado Moción en el cual replica la contestación que hizo la Independiente.

Hemos dado cuidadosa consideración a los argumentos expuestos tanto por la Independiente en su contestación como por la Hermandad en su Moción de réplica. Declaramos sin lugar el planteamiento de la Independiente de que las objeciones de la Hermandad se radicaron luego de haber expirado el período habil para radicarlas, ya que como ha sido nuestra costumbre los sábados, domingos y días feriados son excluidos del cómputo de los cinco días dispuestos en el reglamento de la Junta.

PRIMERA PARTE

Hallazgos y Recomendaciones sobre Papeletas Recusadas)

En total se recusaron 44 papeletas. Con el fin de facilitar el análisis de las papeletas recusadas hemos subdividido éstas en 24 categorías o grupos. Las conclusiones y recomendaciones respecto a las papeletas recusadas, por categorías, se detallan a continuación.

- 1.- Las Papeletas recusadas de Juan Lino Alamo, Diego Colon Rosado, José López López, Pedro Mercado, Aurelio Montalvo, Miguel Angel Rivera y Gilberto Rivera Rivera.

Estos votantes ocupan el puesto de Conductor de Vehículos de Motor en distintas dependencias de la Autoridad de los Puertos.

Juan Lino Alamo conduce un camión o una "pick-up", la que usa para transportar el personal que se dedica al mantenimiento de los distintos muelles o para transportar el material que en estos menesteres se utiliza.

Diego Colón Rosado conduce una "pick-up" en la que se dedica a buscar cotizaciones y a levantar mercancía y materiales.

José López López y Aurelio Montalvo manejan camiones en el que se dedican a recoger los recipientes que contienen la basura de los muelles.

Pedro Mercado Mercado conduce un camión que se dedica al recogido de basura.

Miguel Angel Rivera sirve de chofer a un ingeniero del Patrono.

Gilberto Rivera Rivera maneja un camión de tumba, el que se usa para la transportación de carga en general.

Todos estos conductores realizan trabajos mayormente relacionados con el mantenimiento de los terrenos, las estructuras o con la transportación del personal que se dedica a las labores de mantenimiento en la empresa.

En vista de lo anterior, concluimos que estos votantes corresponden a la unidad apropiada de mantenimiento y por lo tanto, no tenían derecho a votar en esta consulta. Recomendamos, por tanto, que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

2.- Los votos recusados de Jorge Cruz García, Aparicio Ortiz, Nereo Santiago Cardona, Alfredo Padilla, Euclides Rodríguez Rivera y Lucas Santiago Laureano.

Estos votantes ocupan el puesto de Conserje en distintas dependencias de la Autoridad. Todos en términos generales realizan las mismas tareas. Se dedican a hacer trabajos de limpieza, tales como barrer pisos, limpiar cristales, recoger basura y limpiar equipo.

Es evidente que las tareas que ejecutan estos votantes son las que usualmente realizan los empleados de mantenimiento de una empresa.

En vista de lo anterior, concluimos que estos votantes son empleados que corresponden a la unidad apropiada de mantenimiento por lo que no tenían derecho a participar en la consulta. Por todo lo cual, recomendamos que se sostengan las recusaciones de estas personas y se declaren nulos sus votos.

3.- El voto recusado de Félix Flores Flores.

Este votante ocupa el puesto de obrero no diestro en la empresa. Sus tareas en términos generales son las de mantener limpias la estructura y las inmediaciones de un terminal aéreo. En realidad este tipo de funciones corresponden a empleados de mantenimiento.

En vista de lo anterior concluimos que este votante pertenece a la unidad apropiada que comprende a los empleados de mantenimiento. Por todo lo cual, recomendamos que se sostenga la recusación de este votante y se declare nulo su voto.

4.- Los votos recusados de Cecilio Ayala Miranda y Felix Bou Rivera.

Estos votante ocupan el puesto de Yolero en la Autoridad. Sus tareas, entre otras, son las de mantener limpias las inmediaciones de las bahías donde están ubicadas las edificaciones de la empresa. Se dedican, además, a limpiar las lanchas y a ayudarlas a atracar en los terminales. No hay duda de que las funciones que realizan estos votantes son propias de empleados de mantenimiento.

En vista de lo anterior concluimos que estos votantes deben estar incluidos en la unidad apropiada que comprende a los empleados de mantenimiento. Por todo lo cual, recomendamos que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

5.- Los votos recusados de Francisco Martínez y Gregorio Nieves Padilla.

El primero de estos votantes ocupa el puesto de Mecánico en la empresa. El segundo ocupa el puesto de Ayudante de Mecánico. Ambos votantes se dedican a reparar los automóviles del Patrono. Es claro que las funciones de estos empleados corresponden a las de empleados de mantenimiento.

En vista de lo anterior, concluimos que éstos deben estar incluidos en la unidad apropiada que comprende a los empleados de mantenimiento del Patrono. Por todo lo cual, recomendamos que se sostengan las recusaciones de estos votantes y se declaren nulos sus votos.

6.- El voto recusado de Benigno Román Merced.

Este votante ocupa el puesto de Carpintero en la Autoridad. Sus tareas son, en términos generales, las de reparar los muelles averiados, construir divisiones y paredes en sus edificaciones y reparar sus techos y puertas. Las tareas de este empleado se identifican plenamente con las de los empleados de mantenimiento.

En consecuencia, concluimos que este empleado debe estar comprendido en la unidad que incluye a los de mantenimiento. Por todo lo cual, recomendamos que se sostenga la recusación de este votante y se declare nulo su voto.

7.- El voto recusado de Emilio Tapia Benítez.

Este votante ocupa el puesto de Soldador en la empresa. Sus tareas son, en términos generales, las de hacer trabajos de soldadura en los muelles y demás estructuras del Patrono. Las funciones de este empleado corresponden a las de un empleado de mantenimiento.

En vista de lo anterior, concluimos que éste debe estar comprendido en la unidad que incluye a los empleados de mantenimiento de la empresa. Por todo lo cual, recomendamos que se sostenga la recusación de este votante y se declare nulo su voto.

8.- El voto recusado de Angel Luis Morales.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Mantenimiento en la Autoridad. Su trabajo consiste en lavar y engrasar los automóviles del Patrono y en ocasiones manejar los automóviles para buscar piezas o para llevarlos al taller de reparaciones. Las tareas de este votante se identifican plenamente con las de los empleados de mantenimiento.

En consecuencia, concluimos que debe estar comprendido en la unidad que incluye a los demás empleados de mantenimiento. En vista de lo anterior recomendamos que se sostenga la recusación de este votante y se declare nulo su voto.

9.- El voto recusado de Andrés Rivera Rodríguez.

Este votante ocupa el puesto de Ayudante de Electricista en la empresa. Sus funciones principales consisten en mantener en buen estado el alumbrado de las edificaciones y de las pistas de los aeropuertos regionales que administra el Patrono. Las funciones de este votante corresponden a los empleados de mantenimiento.

En vista de lo anterior concluimos que éste debe quedar comprendido en la unidad que incluye a los empleados de mantenimiento. Por todo lo cual, recomendamos que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

10.- Los votos recusados de Francisco Bermúdez Cruz y Enrique Ruiz Ramos.

El votante Bermúdez Cruz ocupa el puesto de Guardián. Su función principal consiste en vigilar la propiedad del Patrono en uno de sus muelles. Se dedica, además, a atender el tránsito de vehículos dentro del muelle, ofrecer orientación al público y al mantenimiento del orden en su área de trabajo.

El votante Enrique Ruiz Ramos tiene un nombramiento de Obrero no diestro, pero se desempeña como un Guardián. Sus funciones consisten en vigilar un terminal aéreo durante las horas de la noche.

En términos generales estos guardianes tienen la responsabilidad de evitar que la propiedad del Patrono sufra daños, destrucción o que haya hurtos de la misma. En verdad este tipo de tareas se asemejan plenamente a las de empleados de mantenimiento.

En vista de lo anterior concluimos que estos empleados deben quedar comprendidos en la unidad de mantenimiento. Por todo lo cual, recomendamos que se sostengan sus recusaciones y se declaren sus votos.

11.- Los votos recusados de Carmen B. Rivera Heredia, Nydia Maldonado y Jaime H. Torres Reyes.

La votante Rivera Heredia ocupa el puesto de Oficinista-Dactilógrafo en la empresa.

Comenzó a trabajar con el Patrono el 24 de junio de 1970, con status de temporera. El 20 de octubre de 1970, el Patrono le extendió el susodicho nombramiento por un período adicional. En la actualidad la mencionada votante sigue ocupando el puesto de Oficinista-Dactilógrafo con status de temporera.

La votante Nydia Maldonado ocupa el puesto de Oficinista-Dactilógrafo en la agencia. Esta comenzó a trabajar con el Patrono el 16 de diciembre de 1970, con un nombramiento de casual. El 29 de enero de 1971, se le extendió el nombramiento y se le cambió el status de casual a temporera.

El votante Jaime H. Torres Reyes ocupa el puesto de Oficinista en la Oficina Central de la Autoridad.

Comenzó a trabajar en la empresa el 29 de agosto de 1970, con status de casual. El 10 de agosto de 1970, el Patrono le extendió el nombramiento con status de temporero. El 5 de octubre de 1970, el Patrono inició el trámite para cambiarle el status a sustituto-probatorio, retroactivo al 18 de diciembre de 1970. Esto, sin embargo, estaba condicionado a que el votante tomase el examen que se requiere para el puesto. El votante, sin embargo, no tomó el examen a pesar de que el mismo se ofreció. En tales circunstancias, este empleado sigue siendo temporero.

A base de todo lo anteriormente expuesto es evidente que estos votantes eran empleados temporeros al momento de la elección. Según surge de la investigación, estos empleados temporeros no tienen una razonable esperanza de continuar trabajando en la empresa.

En vista de ello concluimos que no tenían derecho al voto. Por lo tanto, recomendamos que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

12.- El voto recusado de Blanca Flores de Jiménez.

La votante Blanca Flores de Jiménez comenzó a trabajar para el Patrono el 28 de julio de 1970, en el puesto de Oficinista-Dactilógrafo I con un nombramiento casual. Ocupaba ese puesto en sustitución del empleado José I. García, quien se encontraba de vacaciones.

El 5 de noviembre de 1970, a la votante Flores de Jiménez se le otorgó otro nombramiento casual para sustituir a la empleada Lucy Manso, quien estaba en uso de licencia por enfermedad.

El 3 de febrero de 1970, al regresar a su puesto la señora Manso, la votante quedó cesante en su empleo.

A base de lo anterior cabe concluir que la votante, al momento de la elección, era una empleada casual que no tenía esperanza razonable de continuar trabajando para el Patrono.

En vista de lo anterior concluimos que no tenía derecho al voto. Por todo lo cual, recomendamos que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

13.- El voto recusado de Francisco M. Quiñones.

Este votante trabajaba para el Patrono en la Oficina de Finanza como empleado regular. Gozaba de una licencia sin sueldo, pues ocupaba el cargo de Presidente de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc. El convenio colectivo firmado entre el Patrono y la Unión que presidía el señor Quiñones disponía que la Autoridad vendría obligada, a requerimiento de la contratante, a concederle licencia sin sueldo a tres empleados para que éstos pudiesen ocupar cargos remunerados en la directiva de dicha Unión. Se disponía, además, que éstos tendrían derecho a que se les reinstalase en sus puestos originales o en unos de iguales categorías cuando hubiesen cesado en los cargos directivos que ocupaban.

El 30 de abril de 1970, la Unión presidida por el Señor Quiñones perdió la representación de los empleados del Patrono. En consecuencia dejó de ocupar un cargo remunerado en el cuerpo directivo de la Unión.

El 21 de julio de 1970, el señor Quiñones solicitó del Patrono que le reinstalase en su puesto. Mediante carta del 9 de julio de 1970, el Director Ejecutivo de la empresa notificó al señor Quiñones que pasase por la Oficina de Personal de la Autoridad a su más pronta conveniencia para llevar a cabo los trámites pertinentes.

De la prueba surge que el señor Quiñones no se ha reintegrado a su empleo a pesar de que el Patrono ha estado en disposición de emplearlo.

En vista de todo lo anterior concluimos que a la fecha de la elección el votante no era empleado del Patrono, pues ya no tenía status de empleado con licencia si sueldo. Por todo lo cual, recomendamos que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

14.- El voto recusado de Carmelo Espinosa.

Este votante ocupa el puesto de Capitán de Puertos en la División Marítima de la empresa.

Las tareas principales del votante consistían en atender los puertos que opera el Patrono entre las poblaciones de Aguadilla y Lajas. Interviene con todos los barcos que atracan en los aludidos puertos. Recauda los dineros que los propietarios de dichas embarcaciones tienen que pagar por el uso de las facilidades portuarias. Vela porque las embarcaciones cumplan con los reglamentos promulgados por el Patrono.

Este votante ha trabajado para el Patrono por espacio de 21 años con status de empleado regular. El 1 de junio de 1970, cumplió la edad para acogerse al retiro. El Patrono no ha podido conseguir una persona para sustituirlo. En vista de ello lo ha retenido trabajando a jornada parcial. Le extendió un nombramiento que venció el 30 de noviembre de 1970. Posteriormente le extendió otro que venció el 28 de febrero de 1971. Actualmente tiene un nombramiento que vence el 31 de marzo de 1971.

Los hechos que hemos expuesto demuestran que el puesto de Capitán de Puertos corresponde a la unidad de operación y administración. De la prueba surge, sin embargo, que el votante cesó como empleado regular el 1ro. de junio de 1970, y que de esa fecha en adelante ha venido trabajando para el Patrono a base de contratos de duración definida. 1/

Consideramos que en tales circunstancias el votante carece de una esperanza razonable de continuar trabajando en la empresa, puesto que tan pronto se consiga el sustituto cesará como empleado.

En vista de lo anterior concluimos que el votante no tenía derecho a participar en la elección. Por todo lo cual, recomendamos que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

1/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, D-438, de 21 de junio de 1966.

15.- El voto recusado de Edward Wallace.

Este votante ocupa el puesto de Operador de Radio Teléfono en la empresa. Comenzó a trabajar para el Patrono el 18 de enero de 1971, con un nombramiento temporero. El 16 de febrero de 1971, se le nombró con carácter probatorio.

La prueba es clara en el sentido de que este era un empleado temporero a la fecha del período de elegibilidad, pero que ocupaba el puesto con carácter probatorio a la fecha de la elección.

La investigación revela que los empleados probatorios tienen esperanza razonable de seguir trabajando en la empresa.

Esta Junta ha resuelto que empleados probatorios con esperanza razonable de continuar trabajando para un Patrono tienen un interés legítimo en la selección del representante para la negociación colectiva. 2/

En vista de lo anterior concluimos que este empleado tenía derecho a participar en la elección. Por todo lo cual, recomendamos que se abra la papeleta de este votante y se adjudique su voto.

16.- Los votos recusados de Benjamín Francisco Maldonado, José Hernández Peña y Jesús Martínez García.

El votante Maldonado ocupa el puesto de Mensajero y su status es el de un empleado regular en la empresa.

Las funciones de este votante consisten en términos generales en llevar y buscar la correspondencia del correo y distribuirla entre las distintas oficinas del edificio en donde trabaja.

Los votantes Hernández Peña y Martínez García ocupan puestos de Mensajero-Conductor de la Agencia. El primero tiene status de regular mientras que el nombramiento del segundo es con carácter de sustituto-probatorio.

Estos votantes se dedican a buscar y distribuir correspondencia y otros documentos y mensajes de las distintas dependencias de la empresa, de otras agencias del gobierno y de la empresa privada.

La naturaleza de las tareas que realizan estos empleados están más relacionadas con las de los empleados de operación y administración que con las de los de mantenimiento. De hecho las funciones de éstos no constituyen tareas propias de mantenimiento o conservación.

Debemos consignar, además, que de la prueba surge que aunque el votante Martínez García tiene status de sustituto-probatorio, éste tiene esperanza razonable de continuar trabajando en la empresa.

2/ Puerto Rico Pulpand Paper Co., et al, 1 DJRT, pág. 52, de 10 de enero de 1947; Fred Barela; The Puerto Rico Labor Relations Act: A State Labor Policy and Its Application, pág. 60 (1965).

Como en el caso de los empleados probatorios, la cuestión determinante para determinar la elegibilidad de estos empleados que se denominan sustitutos-probatorios, es si tienen esperanza razonable de seguir trabajando en la empresa. Habiéndose concluido que la tienen, es evidente que eran elegibles para participar en la elección. 3/

En vista de lo anterior concluimos que estos votantes corresponden a la unidad de operación y administración y eran elegibles para participar en la elección. Por todo lo cual, recomendamos que se abran sus papeletas y se adjudiquen sus votos.

17.- Los votos recusados de Raymond Cintrón y Roberto J. Martínez.

Estos votantes ocupan el puesto de Inspector en la agencia.

El votante Cintrón ocupa el puesto con status probatorio desde el 18 de enero de 1971. El votante Martínez tiene status de sustituto-probatorio desde el 16 de octubre de 1970.

Las funciones de Cintrón Ramos, entre otras, son las de ver que no se cometan violaciones a las reglas que prevalecen en la pista de uno de los aeropuertos que administra el Patrono. Está pendiente de que no se deposite basura en la pista. Cobra el importe que tienen que pagar los aviones que aterrizan. Se cerciora de que las líneas aéreas cumplan con los reglamentos del aeropuerto.

Las tareas de Martínez consisten en operar el radio, estar a cargo de un archivo y vender gasolina a los aviones. Es el custodio, además, de la propiedad del Patrono en el aeropuerto y vela por la seguridad del mismo.

A la fecha de la elección ambos votantes ocupaban el puesto con carácter probatorio. De acuerdo con la prueba los empleados probatorio tienen esperanza razonable de continuar trabajando para el Patrono.

En vista de lo anterior concluimos que estos votantes corresponden a la unidad de operación y administración y eran elegibles para participar en la elección. Por todo lo cual, recomendamos que se abran sus papeletas y se adjudiquen sus votos.

18.- El voto recusado de María E. Couvertier.

Esta votante ocupa el puesto de Oficinista II con status de regular-probatorio en la Oficina Central del Patrono.

Las funciones son las normales de una oficinista. Tiene a su cargo el custodio de la caja menuda y de la caja del recaudador.

El 28 de agosto de 1970, el Patrono cambió el status de la votante de sustituta-probatorio a regular-probatorio, que es el que tiene actualmente.

3/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, D-465 de 28 de febrero de 1967.

A base de la prueba cabe concluir que el puesto que ocupa la votante es uno comprendido en la unidad de operación y administración. Cabe concluir, además, que la votante ocupaba el puesto con status de regular-probatorio, en el que tenía esperanza razonable de continuar trabajando en la empresa.

En vista de lo anterior concluimos que esta votante tenía derecho a participar en la elección. Por todo lo cual, recomendamos que se abra la papeleta de esta votante y se adjudique su voto.

19.- El voto recusado de María A. Rivera de Vázquez.

Esta votante ocupa el puesto de Oficinista-Taquígrafo en la empresa. Sus funciones principales son las de tomar el dictado y transcribir notas taquigráficas recibir y contestar llamadas telefónicas y atender el archivo de la oficina.

A la fecha de la elección esta votante ocupaba el puesto con carácter probatorio. En la actualidad es una empleada regular.

A base de los hechos que anteceden cabe concluir que el puesto que ocupa la votante es uno que corresponde a la unidad de operación y administración y que ésta, al momento de la elección, tenía esperanza razonable de continuar trabajando para el Patrono. Por todo lo cual, recomendamos que se abra la papeleta recusada de esta votante y que se adjudique su voto.

20.- El voto recusado de Radamés Tavarez Fargas.

Este votante ocupa el puesto de Técnico de Laboratorio en la División de Ingeniería del Patrono. Sus tareas principales son las de hacer análisis en relación con hormigón, asfalto, movimiento de tierra y compactación. Los materiales con que trabaja el Patrono se utilizan para la construcción de pistas en el aeropuerto.

El votante aparece en la nómina que se seleccionó como período de elegibilidad debido a que fue nombrado con status de empleado probatorio el 26 de enero de 1971. El período de elegibilidad fue la quincena comprendida entre el 16 y el 31 de enero de 1971.

En vista de lo anterior concluimos que el puesto que ocupa este votante corresponde a la fase de operación y administración de la empresa. Concluimos, además, que éste era elegible para participar en la elección. Por todo lo cual, recomendamos que se abra la papeleta recusada de este votante y se adjudique su voto.

21.- El voto recusado de José A. Rojas Piris.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería II en la empresa. A pesar de este nombramiento, el votante está realizando las tareas de un Técnico de Laboratorio. Se dedica principalmente a hacer pruebas del suelo, hormigón y asfalto.

A la fecha de la elección el votante ocupaba el puesto con carácter de sustituto-probatorio. El Patrono había condicionado su sustitución hasta que tomara el examen que

corresponde al puesto. De acuerdo con la prueba el empleado tomó el examen y lo aprobó el 16 de enero de 1971. En vista de ello el Patrono está en vías de cambiarle el status a regular.

En vista de lo anterior concluimos que el puesto ocupado por el votante es uno que corresponde a la fase de operación y administración. Concluimos, además, que el votante tenía esperanza razonable de continuar trabajando en la empresa. Por todo lo cual, recomendamos que se abra la papeleta recusada de este votante y se adjudique su voto.

22.- El voto recusado de Darío Rivera Colón.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería con carácter regular. A pesar de este nombramiento el votante realiza las tareas de un Inspector de Construcción. Sus tareas de un Inspector de Construcción. Sus tareas principales son las de cotejar el peso de los materiales, la humedad del cemento mezclado y los distintos agregados, sin tener ulteriores funciones. Tales tareas, en realidad, corresponden a la fase de operación y administración.

En vista de lo anterior concluimos que al momento de la elección el votante ocupaba un puesto que corresponde a la unidad apropiada y que era elegible para participar en la elección. Por tanto, recomendamos que se abra la papeleta recusada de este votante y se adjudique su voto.

23.- El voto recusado de Luis Crespo Rodríguez.

Este votante ocupa el puesto de Inspector en uno de los aeropuertos de la empresa. El nombramiento para ese puesto se le otorgó el 13 de enero de 1971. Su status es el de un empleado probatorio.

Las funciones del puesto son, entre otras, orientar a los automovilistas para que estacionen en el lugar apropiado del aeropuerto, vigilar porque no se cometan infracciones de tránsito en el lugar asignado, cobrar los cargos que tienen que pagar los aviones que aterrizan y ponchar las tarjetas de los aviones que entran y salen.

De acuerdo con la prueba, a la fecha de la elección este empleado ocupaba un puesto relacionado con la fase de operación y administración en el que tenía esperanza razonable de continuar trabajando para el Patrono. Por todo lo cual, recomendamos que la papeleta recusada de este votante se abra y se adjudique su voto.

24.- Los votos recusados de Gladys Colón Flores e Irma Matos.

Estas dos votantes ocupan el puesto de Oficinista-Dactilógrafo en la empresa. Ambas ocupan los puestos con carácter de sustituto-probatorio.

La votante Colón Flores realiza las tareas usuales de una oficinista en la sección de pagos; mientras que la votante Matos Tirado los desespeña en la sección de compras.

La empleada Colón Flores comenzó a trabajar con status de empleado casual alrededor del 3 de abril de 1970, como Telefonista en sustitución de la Sra. Ada Iris Díaz, quien estaba disfrutando de sus vacaciones anuales. Efectivo el 31 de abril se le trasladó de Telefonista a un puesto de Oficinista-Dactilógrafo con status temporero para sustituir a la Sra. Doris Correa. El 5 de octubre de 1970, el Patrono volvió a cambiarle su status, esta vez de temporero a sustituto probatorio.

La empleada Matos se le nombro efecto el 10 de agosto de 1970, en un puesto de Oficinista-Dactilógrafo con carácter temporero en sustitución de la Sra. Ruth E. Rosa, quien se encontraba en licencia sin sueldo. A mediados de octubre de 1970, el Patrono le cambió el status de temporera a sustituto probatorio.

De acuerdo con la investigación, al momento de la elección ambas empleadas tenían esperanza razonable de continuar trabajando en la Autoridad.

En vista de lo anterior concluimos que el puesto que ocupan estas votantes corresponden a la fase de operación y administración y, además, que eran elegibles para participar en la elección.

Por todo lo cual, recomendamos que se abran las papeletas de estas dos votantes y se adjudiquen sus votos.

SEGUNDA PARTE

(Hallazgos y Recomendaciones Sobre las Objeciones)

Las objeciones que radicó la Hermandad son, en resumen, las siguientes:

- 1.- Que la campaña de la Unión Independiente estuvo auspiciada por personas pertenecientes a la gerencia de la empresa.
- 2.- Que la campaña de la Unión Independiente se basó en ofrecimientos monetarios, hechos a la luz de desfiguraciones de la verdad y de hechos materiales.
- 3.- Que la Unión Independiente ofreció y dio gorras, capas y uniformes a los guardianes para que éstos votaran a su favor, lo que afectó la libre expresión de los mencionados electores.
- 4.- Las nóminas ofrecidas por el Patrono para preparar las listas de votantes elegibles estaban incompletas debido a que faltaban las nóminas especiales en las que aparecían empleados regulares, quienes no votaron por no aparecer en las susodichas listas.
- 5.- A algunas personas se les pagó para que votaran en favor de la Unión Independiente.
- 6.- El Agente de la Junta a cargo del escrutinio anuló indebidamente la papeleta de un votante marcada con dos cruces en el mismo encasillado.
- 7.- La campaña llevada a cabo por la Unión Independiente en relación con el sistema de retiro fue contraria a la verdad y en ocasiones basada en medias verdades.

A base del examen de las declaraciones juradas de los testigos que se entrevistaron, de las hojas sueltas y demás documentos que se sometieron como evidencia y de las apreciaciones de los Agentes de la Junta a cargo de la investigación y de su experiencia en la administración de la Ley, el Presidente de la Junta formula las siguientes conclusiones sobre las objeciones radicadas por la Hermandad.

Primera Objeción:

Que la campaña de la Unión Independiente estuvo auspiciada por personas pertenecientes a la gerencia de la empresa.

En el curso de la investigación la objetante alegó que días antes de la celebración de las elecciones el Sr. Eliezer Carlo Toro, quien es un supervisor del Patrono, interrogó al empleado Raymond Cintrón en relación con la forma en que éste se proponía votar. Para probar esta aseveración la objetante presentó al señor Cintrón como testigo, quien declaró que el empleado Manuel Colón y el supervisor Carlo Toro le preguntaron que con quién él iba a votar. Sostuvo el testigo que el señor Colón hizo otras expresiones afirmando lo que decía el señor Colón.

Como parte de la investigación, entrevistamos tanto al supervisor Carlo Toro como al empleado Colón y a un testigo adicional adentificado como José Rodríguez Reyes, quien estaba presente cuando ocurrieron los supuestos hechos.

De las declaraciones de estos testigos surge que días antes de la elección hubo una discusión entre los empleados Raymond Cintrón y Manuel Colón en relación con las elecciones, y de nuestra investigación no surge que el supervisor Eliezer Carlo Toro interviniera o participara en la mencionada discusión.

En vista de que la prueba que obra en el expediente no sostiene esta primera objeción, recomendamos a la Junta que la desestime.

Segunda Objeción:

Que la campaña de la Unión Independiente se basó en ofrecimientos monetarios, hechos a la luz de desfiguraciones de la verdad y de hechos materiales.

La Unión objetante sostiene que durante el curso de la campaña pre-eleccionaria la Independiente falseó la verdad para conquistar votos. Lo hizo, según alega, a base de ofrecerles participación a todos los miembros de la Unión del producto de la venta de una finca propiedad de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., a sabiendas de que la mencionada finca no le pertenece y de que una decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico es contraria a lo expresado por ésta.

Para probar esta objeción la Hermandad sometió declaraciones juradas de testigos que afirman que el Sr. Néstor Curet, uno de los líderes de la Independiente, les manifestó a éstos que si la unión salía triunfante en la elección venderían la finca y repartirían el producto de la venta entre todos los trabajadores.

En múltiples ocasiones esta Junta ha expresado que no está dentro de sus atribuciones el supervisar la forma en que las uniones obreras conducen sus campañas de propaganda. En ausencia de violencia, coacción o cualesquiera otras circunstancias que impida el libre ejercicio del derecho democrático al voto, la Junta no interviene con la forma en que las organizaciones obreras conducen sus campañas de propaganda. 4/

4/ Comunidad Agrícola Bianchi, 4 DJRT pág. 745, de 25 de septiembre de 1962; Comunidad Agrícola Bianchi, 4 DJRT pág. 170 de 15 de marzo de 1961; Miguel Esteves Blanes, et. al. 1 DJRT pág. 1070 de 15 de junio de 1951.

Hemos examinado las expresiones que se le atribuyen al líder de la Independiente y no vemos en ellas ningún elemento que las coloque al margen del principio antes transcrito.

Aún más, esta Junta ha expresado que el hacer ofrecimientos durante las campañas electorales es una práctica común y corriente en nuestros líderes obreros. Es natural que los líderes informen a sus seguidores de lo que pueden o interesan hacer en caso de salir triunfantes de las elecciones. Tal práctica, si se ejecuta con consideración y respeto hacia el adversario, no es censurable. 5/

Es nuestra norma permitir la libertad de expresión en tiempo eleccionario siempre que ello no tienda a confundir a una parte sustancial del número de votantes elegibles sobre las elecciones.

En vista de lo anterior, consideramos que esta objeción carece de méritos. Por consiguiente, recomendamos a la Junta que la desestime.

Tercera Objeción:

Que la Unión Independiente ofreció y dio gorras, capas y uniformes a los guardianes para que estos votaran a su favor, lo que afectó la libre expresión de los mencionados electores.

En el curso de la investigación se comprobó que esta objeción está basada en dos alegados incidentes que ocurrieron separados el uno del otro.

El primero consiste en que tres líderes de la Independiente le dieron una gorra de guardián al empleado Deceno Morales, para que votase en favor de la mencionada organización obrera. El segundo consiste en que líderes de la Independiente ofrecieron gorras, capas y uniformes a los guardianes como parte de su campaña electoral para conseguir el voto de estos empleados.

En relación con el primero de estos incidentes existen dos testimonios: el de Angel Serrano y del de Víctor A. Lázaga.

Sobre este incidente el testigo Angel Serrano declara lo siguiente:

"Que antes de las elecciones, o sea como cuatro días antes yo estaba en la caseta de Isla Grande cercana a la cafetería realizando mi labor de guardián. Como de 7:00 P.M. a 8:00 P.M. los líderes de la Unión de Empleados Independiente, esto es, la Unión nueva estaban cerca de la caseta donde yo trabajaba y vinieron tres de ellos de la unión nueva con una gorra y un gorro extra y se lo dieron a Deceno Morales. Al regalárselo le decían que le daban eso porque la otra unión no hacía nada. También le dijeron que iban a ver si le daban una capa."

El Sr. Víctor A. Lázaga, el otro de los testigos, declara:

"Que fui a visitar a Deceno Morales, guardián de la Autoridad de Puertos en Isla Grande. Deceno

estaba prestando guardia. Fui a ver en que actitud estaba Deceno en relación con las elecciones. Fui a ver en que bando estaba Deceno. Fui a decirle que los ofrecimientos que habían hecho los de la Paloma no eran ciertos. Deceno me dijo que los de la Paloma el Sr. Betancourt, el señor Curet, entre otros estaban visitando a los empleados y le estaban ofreciendo a los guardianes gorras, capas y uniformes..."

Más adelante el testigo Lázaga declara:

"Deceno me dijo que le habían hecho los mismos ofrecimientos. Deceno me enseñó una gorra nueva que le habían regalado el grupo de los de la Paloma..."

Hemos hecho un cuidadoso análisis del testimonio de estos dos testigos. A base de sus declaraciones aceptamos como probado el hecho de que días antes de las elecciones supuestos líderes de la Independiente regalaron una gorra al guardián Deceno Morales. No creemos, sin embargo, que se haya probado el que le hubiesen hecho tal regalo a cambio de que éste votase a favor de ella. Nótese que uno de los testigos declara que oyó cuando le decían que le daban la gorra porque la otra unión no hacía nada por ellos.

Es de notar de que a pesar de que el Patrono emplea 8 guardianes, no existe prueba en el sentido de que los representantes de la Independiente le hayan regalado gorras a otros guardianes.

Mediante este incidente la Hermandad trata de establecer la gravísima acusación de compra de votos sin haber traído evidencia específica del acto de "compra de voto" ni de las supuestas personas envueltas en su alegada transacción. Señalamientos de esta grave naturaleza requieren evidencia específica o por lo menos que sean razonablemente corroboradas. Consideramos que en nuestro sistema liberal de evidencia que siempre la Junta ha practicado, una acusación de tal naturaleza debe ser aprobada con meridiana claridad. Creemos que en este caso la prueba no es lo suficientemente clara como para sustanciar la alegación que se hace.

En relación al segundo incidente, o sea, el que se refiere a la campaña de la Independiente consistente en ofrecer gorras, capas y uniformes, el empleado Luis Felipe Pérez declara:

"Que el sábado inmediatamente después de la elección yo estaba en la oficina de operaciones en el Aeropuerto Internacional. Como a la 1:30 P.M. llegó allí el Sr. Pedro Betancourt, quien es empleado de la Autoridad de los Puertos. Una vez allí el señor Betancourt, yo me puse a carearlo, Yo le dije, ustedes nos ganaron una elección pero fue sucia porque le ofrecieron dinero porque iban a vender la finca. El señor Betancourt me dijo que eso no era verdad. Entonces yo le dije y los guardianes, qué hubo de eso. Yo le dije a Betancourt que la Hermandad de Empleados de Oficina Independiente le había ofrecido gorras, capas y uniformes a los guardianes.

Y que le habían dado gorra nueva los guardianes. Entonces Betancourt me dijo que eso era parte de la política de la campaña de la Independiente... Esto sucedió en presencia de Juan Escalera, Miguel Lozada y el Supervisor de la Autoridad, José A. Pagán."

El Sr. Juan Escalera Andino, una de las personas que supuestamente se encontraba presente cuando el señor Betancourt hizo las manifestaciones que se le atribuyen, declara:

"Que el 20 de febrero de 1971 como a la 1:30 P.M. llegó el Sr. Pedro Betancourt a la Oficina del Aeropuerto Internacional. Llegó solo ese día. Que el señor Luis Felipe Pérez le preguntó sobre las gorras y capas que ellos le habían dado a los guardianes de los muelles. Pedro Betancourt le contestó que eso era parte de la política o sea de la campaña de nosotros."

La investigación tiende a establecer que tres días después de celebradas las elecciones el Sr. Pedro Betancourt, quien es uno de los coordinadores de la Independiente, admitió frente a dos personas que la mencionada unión había ofrecido gorras, capas y uniformes a los guardianes de los muelles. De las declaraciones de los testigos, no surge, sin embargo, que esta campaña estuviese predicada en el hecho de que las gorras, capas y uniformes que se ofrecían fuesen a cambio de que los guardianes se comprometiesen a votar con la mencionada unión.

Siendo ello así entendemos que los ofrecimientos hechos por la Independiente constituyen actos dentro de la campaña de propaganda electoral llevada a cabo por la susodicha organización obrera. En el caso de Sucesión J. Serrallés, et. al. 2 DJRT, pág. 227, del 5 de agosto de 1953, la Junta expreso con absoluta claridad los criterios que deben tomarse en consideración al calibrarse los méritos de las campañas electorales que llevan a cabo las uniones. En el aludido caso la Junta expresó:

"Toda elección de la Junta, excepto aquellas en que se alegue una intervención directa o irregularidades en el proceso electoral, debe ir acompañada de una presunción de validez y de que expresa los deseos de los trabajadores. Cuando se presentan objeciones a una elección basadas en el carácter de la propaganda utilizada por los participantes o por el patrono, éstas deben considerarse suficientes para anular la elección únicamente si la propaganda es coercitiva en sí misma, o si ha rebajado las normas de campaña en tal forma que no pueda determinarse si los empleados expresaron sus deseos libremente. Es necesario, además demostrar que la propaganda tuvo tal relación con las elecciones como para probablemente afectar la actuación de los votantes.

Es indudable que durante el período precedente a cualquier elección las organizaciones tienen derecho a hacer propaganda entre los empleados con el fin de tratar de obtener su respaldo. Esta Junta no puede convertirse en censor de la información, argumentos, falsedades, exageraciones, verdades a medias y murmuraciones que frecuentemente se utilizan en estas controversias. La Ley no le ha concedido la facultad de vigilar a las organizaciones obreras ni a sus campañas electorales, ni de pesar la verdad o falsedad de sus manifestaciones. Necesariamente debemos dejar al buen juicio de los empleados la labor de juzgar esa propaganda. Corresponde, además, a las otras uniones participantes discutir y aclarar las falsedades e inexactitudes. La

función de esta Junta debe limitarse a evitar que se impida el libre ejercicio por los trabajadores de su derecho a seleccionar sus representantes. En tal caso serviría como base para anular una elección la presencia de elementos de propaganda que hagan imposible una selección libre por los empleados debido al efecto claramente desorientador que puedan causar."

Consideramos que las normas antes transcritas aplican a cabalidad al caso de autos y que la campaña a que se alude en esta objeción no rebasa las mencionadas normas ni con ella tampoco se nos demuestra que las elecciones resultaron confundidas ni afectadas.

En vista de todo lo anterior, consideramos que esta objeción carece de méritos. Por todo lo cual, recomendamos a la Junta que la desestime.

Cuarta Objeción:

Las nóminas ofrecidas por el patrono para preparar las listas de votantes elegibles estaban incompletas debido a que faltaban las nóminas especiales en las que aparecían empleados regulares, quienes no votaron por no aparecer en las susodichas listas.

La investigación revela que el período que sirvió de base para determinar la elegibilidad de los votantes fue la quincena comprendida entre el 16 y el 31 de enero de 1971. Días antes, el Patrono sometió a la Junta las nóminas correspondientes al mencionado período. Sometió, además, ciertas nóminas especiales en las que se incluían a los empleados que no aparecían en las nóminas regulares porque estuvieron de vacaciones en quincenas anteriores. No pudo someter, porque no las tenía preparadas en aquel momento, las nóminas especiales que comprendían a los empleados que estaban de vacaciones durante el período de elegibilidad. Esas nóminas las sometió en el curso de la investigación.

La objetante alega que varios empleados regulares del Patrono no ejercieron su derecho al voto por no aparecer en las nóminas seleccionadas.

Consideramos que este planteamiento de la objetante carece de fundamento.

Un empleado con derecho al voto no pierde su derecho a participar en la elección porque su nombre no aparezca en la lista de votantes elegibles. Cuando ello ocurre al trabajador se le permite votar recusado y luego, si su voto afecta el resultado de la elección, se realiza una investigación para determinar su elegibilidad.

A pesar de su alegación la objetante no nos suministró, ni de la investigación surgió, caso alguno de empleado con derecho a votar que no ejerciera su derecho al voto porque su nombre no apareciera en las listas de votantes elegibles.

En vista de todo lo anterior, el Presidente de la Junta concluye que esta objeción carece de méritos, por lo que recomienda a la Junta que la desestime.

Quinta Objeción:

A algunas personas se les pagó para que votaran en favor de la Unión Independiente.

Para sostener esta objeción, la objetante nos trajo al testigo Angel M. Flores. El señor Flores, quien trabaja como Inspector de Rampas en el Aeropuerto Internacional, declaró que el 17 de febrero de 1971, le preguntó al empleado Manuel Colón que con quién éste había votado. Declaró, que el señor Colón le dijo que él había votado con la Paloma (Insignia de la Independiente) y que si él (Flores) hubiese votado con la Paloma, se hubiese ganado \$100 como el declarante Colón se los había ganado.

El señor Colón negó que hubiese hecho tales afirmaciones al señor Flores. Negó, además, que hubiese recibido la mencionada cantidad de dinero, ni ninguna otra por votar en la elección.

En una situación similar esta Junta expresó que la alegación de que el representante de una organización obrera que participaba en una elección hiciera una oferta de \$8.00 para que unos votantes se quedaran en sus casas y no acudieran a votar tiene que establecerse con prueba sustancial. 6/

Consideramos que la prueba que obra en el expediente no es sustancial para sostener una imputación de tal gravedad como lo es la de la compra del voto, especialmente si tomamos en consideración lo contradictorio de la prueba que obra en el expediente.

En vista de lo anterior, concluimos que esta objeción carece de méritos. Por todo lo cual, recomendamos a la Junta que la desestime.

Sexta Objeción:

El Agente de la Junta a cargo del escrutinio anuló indebidamente la papeleta de un votante marcada con dos cruces en el mismo encasillado.

La investigación revela que antes de llevarse a cabo el escrutinio, el Agente de la Junta a cargo del mismo, anunció a los representantes de todas las partes las reglas que lo gobernarían. Entre éstas, el Agente de la Junta indicó que anularía toda papeleta que apareciese marcada con más de una cruz en el mismo encasillado. La Hermandad no objetó esta norma a pesar de que sus representantes estaban presentes cuando se hizo esta advertencia.

Durante el escrutinio, y en armonía con la regla sentada, el Agente de la Junta procedió a anular una papeleta marcada con dos cruces en el encasillado correspondiente a la Hermandad. Ninguno de los presentes en aquel momento objetó tal determinación. Es su pliego de objeciones que la Hermandad plantea por primera vez esta cuestión.

En el caso Comunidad Agrícola Bianchi, en donde se plantea una situación similar, la Junta dijo: 7/

6/ Comunidad Agrícola Bianchi, 4 DJRT, pág. 170, de 15 de marzo de 1961.

7/ Comunidad Agrícola Bianchi, 4 DJRT, pág. 746, de 25 de septiembre de 1962.

"En cuanto al planteamiento con relación al criterio utilizado para declarar nulas ciertas papeletas, consideraciones que tal planteamiento debió haberse hecho al momento del escrutinio. En ese momento la interventora debió haber hecho el planteamiento de rigor sobre cada una de las papeletas específicas. No lo hizo, a pesar de que estuvo representada en el escrutinio por el Presidente y el Secretario-Tesorero de la Unión Local."

En vista de todo lo anterior, el Presidente de la Junta concluye que esta objeción carece de méritos y recomienda a la Junta que la desestime.

Séptima Objeción:

La campaña llevada a cabo por la Unión Independiente en relación con el sistema de retiro fue contraria a la verdad y en ocasiones basada en medias verdades.

La objetante fundamenta su objeción en que la Independiente le hizo creer a los electores que lo que la Hermandad decía en relación al sistema de retiro era una mentira.

Como dijimos, al discutir la segunda de estas objeciones no está dentro de las atribuciones de la Junta el supervisar la forma y manera en que las organizaciones obreras conducen sus campañas de propaganda. En ausencia de violencia, coacción o cualquiera otra circunstancia que impida el libre ejercicio del derecho democrático al voto, la Junta no interviene en la forma en que las organizaciones obreras conducen sus campañas de propaganda.

Hemos examinado una hoja mimeografiada titulada "El Lic. Llequis Nos Quiere Meter Miedo" que sometió la objetante para sostener esta objeción. No encontramos en ella ningún elemento que la coloque fuera del principio antes transcrito.

En vista de que no encontramos que las expresiones de la Independiente hayan impedido el libre ejercicio del derecho democrático al voto, el Presidente de la Junta concluye que esta objeción carece de méritos y recomienda a la Junta que la desestime.

De acuerdo con el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Informe las partes pueden radicar ante la Secretaría de la Junta un original y tres copias de excepciones a dicho Informe. Inmediatamente después de radicadas tales excepciones la parte que las radique deberá notificar con copia de las mismas a las partes y redactará constancia de tales notificaciones ante la Secretaría de la Junta. Si no se radicaren excepciones a dicho Informe, la Junta, a la expiración del período fijado para la radicación de tales excepciones podrá decidir el caso según se dispone o decidir en alguna otra forma. Si se radicaran excepciones al Informe y en el criterio de la Junta tales excepciones no levantan cuestiones sustanciales o materiales con respecto a los votos recusados, o a la conducta de la elección, la Junta decidirá el caso a base del expediente o podrá disponer del mismo en alguna otra forma. Si tales excepciones levantan cuestiones sustanciales la Junta podrá ordenar la celebración de una audiencia pública antes de decidir la cuestión.

En Hato Rey, Puerto Rico, a 7 de abril de 1971.

(FDO.) LINO PADRON
Presidente

Una relación de los nombres de los votantes cuyas papeletas recusadas se recomienda que se abran y se adjudiquen aparece en el Anexo A de este Informe.

ANEXO A

- 1.- Cintrón, Raymond
- 2.- Colón Flores, Gladys
- 3.- Couvertier, María E.
- 4.- Crespo Rodríguez, Luis
- 5.- Hernández Peña, José
- 6.- Maldonado, Benjamín Francisco
- 7.- Martínez, Roberto J.
- 8.- Martínez García, Jesús
- 9.- Matos, Irma
- 10.- Rivera Colón, Darío
- 11.- Rivera de Vázquez, María E.
- 12.- Rojas Pérez, José A.
- 13.- Tavarez Fargas, Radamés
- 14.- Wallace, Edward

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 12 de enero de 1971, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió una Decisión y Orden de Elecciones en los casos del epígrafe. De conformidad con dicha Decisión y Orden de Elecciones el 17 de febrero de 1971, se celebró una consulta por votación secreta bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador, actuando como agente de la Junta.

El número de papeletas recusadas afectó el resultado de la consulta. Además, el 24 de febrero de 1971, la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc. presidida por Gloria Villahermosa, radicó objeciones al resultado y a la conducta que prevaleció durante la consulta. De conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, el Presidente ordenó una investigación acerca de las cuestiones planteadas en los votos recusados y las objeciones. El 7 de abril de 1971, el Presidente de la Junta expidió su Informe y Recomendaciones sobre Objeciones y Papeletas Recusadas. En este Informe el Presidente recomendó que de los 44 votos recusados se declararon nulos 30 y se abriesen y adjudicaren 14. Recomendó, además, que se desestimasen las objeciones que radicó la Hermandad que preside Gloria Villahermosa.

El 11 de mayo de 1971, la Junta expidió una Decisión y Orden sobre Votos Recusados y Objeciones. En la misma adoptó el Informe del Presidente con ciertas modificaciones. La Junta ordenó que se abrieran y se adjudicaren los votos de los empleados Diego Colón Rosado, Francisco Bermúdez Cruz y Enrique Ruíz Ramos conjuntamente con los catorce (14) que el Presidente recomendó.

La apertura y adjudicación de los votos recusados se llevó a cabo el 13 de mayo de 1971. Se celebró un escrutinio de las mencionadas papeletas conjuntamente con el que se verificó el 17 de febrero de 1971, en estos casos.

El resultado final de la consulta no fue concluyente pues ninguna de las tres alternativas que figuraron en el procedimiento obtuvo mayoría absoluta de los votos válidos contados. En vista de esta situación, el 21 de mayo de 1971, la Junta ordenó la celebración de una segunda elección ("run-off election") eliminando del procedimiento eleccionario la alternativa NINGUNA que fue la que menos votos obtuvo. A tenor con dicha Orden, el 15 de julio de 1971, se efectuó la nueva elección por votación secreta bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta.

El resultado de esta elección, según se desprende de la oja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1.- Número de votantes elegibles.....	237
2.- Votos válidos contados.....	208
3.- Votos a favor de la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente).....	88
4.- Votos a favor de la Hermandad de Empleados de oficina, Comercio y Ramas Anexas de P.R. Inc. presidida por Gloria Villahermosa....	120
5.- Votos en contra de las uniones participantes.....	0

6.- Votos recusados.....	12
7.- Votos nulos.....	2

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de la elección.

Al emitir la Decisión y Orden de Elecciones, la Junta optó por no resolver en aquel momento, cuál debía ser la unidad apropiada en estos casos. Resolvió en primer lugar, determinar cual era el deseo de los empleados según éstos lo expresaron en las elecciones ordenadas. En dichas elecciones los empleados de operación y de administración, al mismo tiempo que votaban a favor de una u otra de las uniones en controversia, expresarían su deseo en relación con la forma en que debía estar integrada la unidad apropiada para la negociación colectiva. Si los empleados seleccionaban a la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por Gloria Villahermosa, estaban expresando su deseo de que la unidad apropiada fuese compuesta por los empleados de operación y administración conjuntamente con los empleados de mantenimiento. Si por el contrario, seleccionaban a la Hermandad de Empleados de Oficina (Independiente) estarían expresando su deseo de que la unidad apropiada fuese compuesta por los empleados de administración y operación separados de los empleados de mantenimiento.

De acuerdo con el resultado de la segunda elección los empleados seleccionaron a la Hermandad de Empleados de Oficina Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por Gloria Villahermosa. Es evidente que el deseo de los empleados es que la unidad apropiada incluya a todos los empleados de administración, operación y mantenimiento que utiliza la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en la administración de las operaciones marítimas y aéreas del Estado Libre Asociado.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA que la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por Gloria Villahermosa ha sido designada y elegida por una mayoría de los empleados de administración y operación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se certifica que la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc. presidida por Gloria Villahermosa es la representante exclusiva de todos los empleados de administración, operación y mantenimiento que utiliza la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en la administración de las operaciones marítimas y aéreas del Estado Libre Asociado; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados que prestan conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados incluidos en las demás unidades contratantes de la Autoridad y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto, a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

R E S O L U C I O N

El 12 de enero de 1971, expedimos la Decisión y Orden de Elecciones Núm. D-1-71-588, en relación con los casos del epígrafe. En la página 7 de la mencionada Decisión y Orden expresamos lo siguiente:

"Con anterioridad a la certificación del 28 de mayo de 1970 por la Junta, la incumbente había representado a los empleados de la Autoridad de los Puertos y a los de la Autoridad Metropolitana de Autobuses operando con una directiva común para administrar los convenios con ambas agencias. Nuestras decisiones en los casos Autoridad Metropolitana de Autobuses, P-2697, D-561, del cual tomamos conocimiento en el presente, y Autoridad de los Puertos, supra, tuvieron el efecto de reconocer la existencia de una unión de los empleados de la Autoridad de los Puertos separada de la de los empleados de la Autoridad Metropolitana de Autobuses a los fines de que cada unión administrara con dichas entidades sus respectivos convenios vigentes. Ello fue el resultado de los procedimientos solicitados por los empleados de las referidas agencias gubernamentales."

Más adelante y en una nota al calce, en la misma página, dijimos:

"La Junta considera conveniente al interés público que las uniones que representan empleados de las agencias gubernamentales operen independientes unas de otras, en la misma forma que operan las agencias, en aras de una más estable paz industrial."

El 6 de octubre de 1971, la representación legal del patrono Autoridad de los Puertos de Puerto Rico radicó ante nos una moción solicitando aclaración, la que en sus disposiciones pertinentes lee de la siguiente manera:

"La parte aquí compareciente entiende que las antes citadas disposiciones de la Honorable Junta, en el sentido de que los empleados de la Autoridad de los Puertos representados por la unidad de negociación colectiva antes señalada, constituyen una unión separada a todos los efectos legales, incluyendo la negociación colectiva y directiva separadas de cualquier otra unión o unidad contratante."

"Que conforme a nuestra interpretación en relación con la Decisión antes citada, entendemos que en relación con las elecciones que se están llevando a cabo en el día de hoy por la unión de empleados de la Autoridad de los Puertos conjuntamente con otra unión que representa a empleados de otra corporación pública para una directiva común, confligen con la Decisión de la Junta ya citada."

"La parte aquí compareciente tiene sumo interés en que la Junta aclare la Decisión de referencia, a los efectos señalados en esta Moción, de forma tal, que se pueda comenzar a la mayor brevedad posible la negociación de un convenio colectivo a los fines de preservar la paz industrial y evitar el que surjan situaciones conflictivas entre la Autoridad aquí compareciente y sus empleados."

Movidos por la anterior Moción, el 12 de octubre de 1971, ordenamos una investigación de las cuestiones que se nos planteaban.

La investigación que se realizó revela los siguientes hechos:

1.- El 4 de agosto de 1971, la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc. circuló un Boletín Informativo firmado por la Sra. Gloria Villahermosa en calidad de Presidenta Provisional en el que solicita de la matrícula de la unión que escoja entre dos alternativas, a saber: --(1) celebrar una elección supervisada por la Junta de Relaciones del Trabajo para seleccionar la Junta Directiva o (2) seleccionar un Comité de Convenio y una vez que éste se hubiese constituido proceder a celebrar unas elecciones supervisadas por la Junta Directiva.

2.- El 13 de agosto de 1971, se celebró un referendun en el cual los miembros de la unión decidieron escoger la segunda alternativa, o sea, seleccionar el Comité de Convenio.

3.- Con posterioridad al 13 de agosto, la Hermandad circuló otro Boletín Informativo suscrito por la señora Villahermosa, cuyo último párrafo lee como sigue:

"Hasta mí han llegado rumores de que algunos empleados de la A.M.A. se quejan de que los estamos ignorando. Queremos asegurarle a todos los empleados de la A.M.A. y a todos los miembros de la unión, que esta directiva no ignora a ningún segmento de su matrícula, que su objetivo y todos sus esfuerzos están dirigidos a dar el mejor servicio a todos los miembros de la matrícula. Si temporalmente prestamos mayor atención a algún segmento que a otro es porque debemos concentrarnos en las áreas que tengan problemas hasta que estos estén solucionados."

4.- Entre el 27 de agosto y el 19 de septiembre de 1971 la Hermandad circuló otro Boletín Informativo, en cuya segunda hoja se convoca a la matrícula de la unión para una Asamblea Extraordinaria a celebrarse el domingo 19 de septiembre en la sede del Colegio de Abogados en Miramar, con el propósito de hacer nominaciones para la Junta Directiva. Esta convocatoria aparece firmada por el Sr. José A. Sala en calidad de Presidente Provisional de la Hermandad por Autobuses y por la Sra. Gloria Villahermosa en calidad de Presidente Provisional de la Hermandad por la Autoridad de Puertos.

5.- El 17 de septiembre de 1971, la Hermandad circuló una hoja mimeografiada titulada Recordatorio en la que se les recuerda a la matrícula de la unión de la asamblea a celebrarse el 19 de septiembre. Esta hoja suelta está firmada por el Sr. Salas y la Sra. Villahermosa como Presidentes.

6.- El 19 de septiembre de 1971, como se había anunciado, se celebró la asamblea de nominaciones. En la misma participaron empleados de la Autoridad de los Puertos y de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Salieron nominados once empleados de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y cuarenta empleados de la Autoridad de los Puertos distintos puestos del cuerpo directivo.

7.- Se acordó celebrar la elección para seleccionar entre los nominados, el 29 de septiembre de 1971. Posteriormente el Comité de Elegibilidad, Credenciales y Votación pospuso la celebración de la elección para el 6 de octubre.

8.- El 6 de octubre se llevó a cabo la elección, supervisada por funcionarios del Departamento del Trabajo. En la misma resultaron electos las siguientes personas:

Presidente:	Gloria Villahermosa
Vice-Presidente General:	Willie García
Secretario:	Pedro J. Agosto
Sub-Secretario:	José I. García
Tesorero:	Carmen Gloria Viñas
Sub-Tesorero:	Angel M. Rosario
Vice-Presidente Area Isla Grande:	Victor Lazaga
División Marítima:	Rufino Alvarez
Vice-Pres. A.M.A.:	Jesús Manzano
Vice-Pres. Aviación:	Luis L. Pérez
Vice-Pres. Area Parada 16:	Raúl Díaz
Vocales:	
José López Salgado	Benigno Dapena
Francisco Hernández Andreus	Danilo Polo
Ceferino Santana	William Vega
Hilda Cintrón	Rafael Jiménez
Ramón Ortiz de Alba	Julio Rodríguez Mendoza
Alfredo Jiménez	Oswaldo González

Cabe señalar que para los puestos de Secretario, uno de Vocal y dos de Vice-Presidente A.M.A resultaron electos empleados de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

Luego de estudiar cuidadosamente los hechos que surgieron en el curso de la investigación que se realizó, la Junta entiende que tanto la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc. que preside José A. Sala, como la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc. que preside Gloria Villahermosa violaron no sólo el espíritu sino la letra de nuestra Decisión y Orden del 12 de enero de 1971.

En vista de todo lo expuesto

SE RESUELVE

1) Aclarar que nuestra intervención en este caso, obedece al hecho de que la determinación de que los empleados de la Autoridad de los Puertos y de la Autoridad Metropolitana de Autobuses no pueden ser representados por la misma organización obrera, surge de una Decisión nuestra, la cual fuera solicitada por las mismas partes y representantes de los trabajadores interesados.

2) Ordenar que la certificación de representación que expedimos el 9 de agosto de 1971 en favor de la Hermandad de Empleados de Comercio y Ramas Anexas, Inc. que preside Gloria Villahermosa queda inefectiva y suspendida hasta el 22 de noviembre de 1971, en cuyo término ésta debe cumplir con la política pública establecida en nuestra Decisión y Orden del 12 de enero de 1971.

3) Ordenamos que de no cumplir fielmente con nuestra Orden en el referido término quedará ipso facto revocada permanentemente la certificación expedida.

4) Se le apercibe a la unión interesada que no podrá utilizar los mecanismos y procedimientos de esta Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico hasta tanto no cumpla con los términos de nuestra citada Decisión y Orden.

5) Se declara que el patrono, Autoridad de los Puertos, no está obligado a negociar colectivamente con la unión certificada mientras esta última no cumpla a cabalidad con el espíritu y la letra de una mencionada Decisión y Orden.

6) Ordenar que si a partir del 22 de noviembre de 1971, la unión no ha cumplido con nuestra Decisión y Orden, la certificación expedida el 9 de agosto de 1971 no será un impedimento a una Petición para Investigación y Certificación de Representante que radique una unión rival.

7) Ordenar que las elecciones celebradas el 6 de octubre de 1971, en la que participaron los empleados de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de los Puertos para escoger la Junta Directiva de la Unión en contradicción a nuestra determinación y orden de separación quedan, por tanto, anuladas, y se rechaza la intervención del Departamento del Trabajo, cual debió haber celado nuestra Decisión por ser éste el foro competente para establecer la política pública de paz industrial.

Toda intervención del Departamento del Trabajo mientras no se estuvo cumpliendo con nuestra Decisión resulta ser indebida y siempre que así intervenga deberá hacerlo sujeto a nuestra política pública, vía nuestra Ley y Reglamento, aunque fuera lo más deseable para la mejor administración pública de nuestra Ley que en el futuro se abstenga de repetir dicha práctica a menos que por necesidad pública esta Honorable Junta así lo permita.

8) Enfatizar que todo mediador privado o público que intervenga en los procedimientos de nuestra política pública, Ley y Reglamento, deberá siempre obedecer fielmente la letra de la misma y solicitar nuestra anuencia previa a su intervención, sin que se permita el desacato a esta Honorable Junta.

9) Se resuelve finalmente señalar que es buena política para la mejor administración de los problemas laborales que todos los foros en que la jurisdicción corresponda sea respetada, cada cual en su correspondiente jurisdicción y esperamos que esta Honorable Junta se respete.

Lo acordó la Honorable Junta y lo firma su Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de octubre de 1971.

LINO PADRON
Presidente

- RESOLUCION -

El 13 de octubre de 1971, expedimos una Resolución en relación con los casos del epígrafe. En las páginas 5 y 6, apartados 2, 3, 5, y 6, dispusimos lo siguiente:

"2) Ordenar que la certificación de representación que expedimos el 9 de agosto de 1971 en favor de la Hermandad de Empleados de Comercio y Ramas Anexas, Inc que preside Gloria Villahermosa queda inefectiva y suspendida hasta el 22 de noviembre de 1971, en cuyo término ésta debe cumplir con la política pública establecida en nuestra Decisión y Orden del 12 de enero de 1971.

3) Ordenamos que de no cumplir fielmente con nuestra Orden en el referido término quedará ipso facto revocada permanentemente la certificación expedida.

4) Se le apercibe a la Unión interesada que no podrá utilizar los mecanismos y procedimientos de esta Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico hasta tanto no cumpla con los términos de nuestra citada Decisión y Orden.

5) Se declara que el patrono, Autoridad de los Puertos, no está obligado a negociar colectivamente con la unión certificada mientras esta última no cumpla a cabalidad con el espíritu y la letra de la mencionada Decisión y Orden.

6) Ordenar que si a partir del 22 de noviembre de 1971, la unión no ha cumplido con nuestra Decisión y Orden, la certificación expedida el 9 de agosto de 1971 no será un impedimento a una Petición para Investigación y Certificación de Representante que radique una unión rival."

El 29 de octubre de 1971, sin que fuese requisito indispensable para su validez, la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., que preside Gloria Villahermosa, voluntariamente notificó a esta Junta su conformidad con todas las disposiciones de nuestra Resolución del 13 de octubre de 1971.

El 4 de noviembre de 1971 se llevó a efecto una consulta por áreas entre los distintos talleres donde trabajan los empleados interesados.

El 11 de noviembre de 1971, alrededor de cuarenta empleados radicaron objeciones a los procedimientos utilizados por la unión para esa consulta de directiva.

El 12 de noviembre de 1971, la Hermandad, mediante su representación legal, radicó ante nos una moción en la que testualmente dice:

"Que estamos sometiendo junto a esta moción, toda la documentación que constituye la prueba del cumplimiento de la Orden de la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dictada

el 12 de enero de 1971. Como bien puede observarse de los documentos, la inmensa mayoría de los miembros de la Hermandad se expresaron en distintas asambleas de áreas decidiendo ratificar las elecciones del 6 de octubre de 1971, con la excepción de las dos personas electas erróneamente, cargos para los cuales se tomaron candidatos."

En vista de lo anterior, el Presidente de la Junta ordenó una investigación de toda la situación.

Hemos estudiado toda la controversia y hemos examinado la validez de los hábiles argumentos de las partes, pero la política pública que nos dicta la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada), nos obliga a resolver en pro de la negociación colectiva como el camino más aconsejable para dirimir las controversias obrero-patronales hacia el logro de una verdadera paz industrial.

Ante esta situación, y en consideración al deseo que tiene esta Junta de que la Hermandad inicie a la mayor brevedad posible la negociación de un convenio colectivo y la representación de los empleados comprendidos en la unidad apropiada, aceptamos como cumplida nuestra Decisión y Orden del 12 de enero de 1971. Al así hacerlo, es pronto reconsiderar nuestra última resolución donde impusimos las restricciones ya enumeradas. Sin embargo, debe quedar claro que nos mantendremos siempre atentos a que se continúe dando cabal cumplimiento a nuestra Decisión y Orden del 12 de enero de 1971.

En vista de todo lo anterior,

SE RESUELVE

Restituir en toda su fuerza y vigor la certificación de representante expedida el 9 de agosto de 1971 a favor de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., presidida por Gloria Villahermosa que en adelante identificaremos como Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., (Puertos), mientras que a la de la Autoridad Metropolitana de Autobuses nos referiremos como la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., (AMA), cuyos efectos habían quedado limitados temporalmente por nuestra Resolución del 13 de octubre de 1971, para que dicha organización obrera pueda llevar a cabo la negociación colectiva, dentro del período de inmunidad correspondiente protegida en todos sus derechos.

Se ordena, además, el cierre y archivo de estos casos.

Lo acordó la Junta y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de noviembre de 1971.

LINO PADRON
Presidente